



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ALICANTE  
SERVICIO DE FIESTAS**

**NORMATIVA MUNICIPAL DE CARÁCTER GENERAL  
PARA LA "PLANTÀ" DE FOGUERES, BARRACAS,  
RACÓS Y DEMÁS INSTALACIONES EVENTUALES Y  
OTROS ASPECTOS, EN LAS FIESTAS DE FOGUERES DE  
SANT JOAN.**

**CAPÍTULO PRIMERO:**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN, SOLICITUDES DE PLANTÁ Y  
AUTORIZACIONES.**

**Artículo primero. Ámbito de aplicación.**

1.- Las presentes normas son de aplicación a la "plantà" de fogueres, barracas, racós y demás instalaciones eventuales, con motivo de la celebración de las fiestas de Fogueres de Sant Joan.

2.- Esta normativa será de plena aplicación, desde su aprobación y de obligatoria observancia por las Comisiones de Fogueres y Barracas destinatarias, siendo éstas responsables del efectivo cumplimiento de lo establecido en ella.

3.- La Comissió Gestora de les Fogueres de Sant Joan será responsable de cumplir y hacer cumplir a todas las Comisiones las presentes normas de carácter general.

**Artículo segundo. Solicitudes de plantá.**

1.- Las Comisiones que deseen plantar hogueras, barracas y racós durante las Fiestas de les Fogueres de Sant Joan deberán solicitarlo del Ayuntamiento, mediante la cumplimentación del impreso normalizado, elaborado por los servicios administrativos de este Ayuntamiento, y que está a disposición de las Comisiones de Hogueras y Barracas, pudiéndose recoger en la sede de la Comissió Gestora de les Fogueres de Sant Joan.

2.- Las solicitudes se presentarán en la sede de la propia Comissió Gestora para su posterior remisión, por parte de ésta, al Servicio de Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento.

### **Artículo Tercero. Autorizaciones de plantá.**

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, tras la emisión de los informes técnicos procedentes, dictará resolución por la que se autoricen las instalaciones que procedan de hogueras, barracas y racós, con las condiciones específicas que, en su caso, se establezcan para cada una de dichas instalaciones.

2.- Las autorizaciones mantendrán su vigencia indefinidamente, en tanto no sean revocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante o sean sustituidas por otras, como consecuencia de cualquier alteración que pueda producirse en el emplazamiento de la foguera o de las condiciones de los espacios públicos afectados por ella. Por tal razón, en los años sucesivos no será necesario obtener nuevamente la autorización si dichas condiciones no resultan alteradas con respecto a las que constan en la misma y únicamente se deberá remitir un escrito, también normalizado, a la Comissió Gestora en el que se haga constar que las condiciones de emplazamiento y características esenciales de la instalación no varían con respecto a las autorizadas en ejercicios precedentes.

3.- La Comissió Gestora remitirá al Ayuntamiento de Alicante, en los plazos que éste determine, una relación de las fogueras, barracas y racós que vayan a plantar en las mismas condiciones que en ejercicios anteriores y los impresos de solicitud normalizados de las instalaciones cuyo emplazamiento o características esenciales resulten alterados con respecto a dichos ejercicios anteriores, así como

4.- Quedan exceptuadas de la autorización indefinida las solicitudes de plantá de hogueras especiales que deberán solicitar para cada ejercicio la autorización de plantá según lo establecido en el artículo segundo de esta normativa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO:**

### **CONDICIONES GENERALES EN MATERIA DE TRÁFICO, TRANSPORTES Y SEGURIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE HOGUERAS, BARRACAS Y RACÓS.**

#### **Artículo cuarto.- Fogueres.**

1.- La "plantá" de las fogueres deberá realizarse en un asiento de ladrillo, yeso y arena, proporcional a la masa y volumen del monumento en toda la superficie a ocupar, y en todo caso, en un asiento de arena, como mínimo, de 10 cms de espesor en sacos de 50 Kgrs. con objeto de proteger al pavimento de la calzada de los perjudiciales efectos del calor y fuego a producir por la "cremá" de las mismas.

A título orientativo se establecen las siguientes cantidades:

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| Hogueras especiales .....          | 45 sacos |
| Hogueras de primera categoría .... | 35 sacos |
| Resto de Hogueras .....            | 25 sacos |

2.- Las fogueres se instalarán, cuando proceda, con un doble vallado continuo y atado circundando las mismas, que permita la estancia de personas debidamente protegidas y aisladas del tráfico rodado. Independientemente de esta norma general, en su caso, se dictarán medidas especiales para cada una de las instalaciones.

En todo caso, se balizará y vallará la zona de seguridad de la "plantá". La mencionada zona de seguridad es el ámbito superficial en el que no deberá existir tránsito ni presencia alguna de personas, salvo en los casos de mantenimiento de la hoguera.

En caso contrario, cuando se prevea la presencia de personas en dicha zona, "hogueras visitables", la autorización municipal estará supeditada, entre otras condiciones específicas que puedan establecerse por los servicios técnicos municipales correspondientes, a la presentación, con carácter previo, de certificado técnico de facultativo competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, sobre la estabilidad y resistencia de la hoguera.

3.- Las fogueras se instalarán de tal forma que su perímetro quede alejado de 10 a 15 mts., como mínimo y dependiendo de su tamaño, de cualquier elemento de vegetación (árboles y jardines), elementos ornamentales, mobiliario urbano, farolas, brazos de alumbrado eléctrico, semáforos, señales y elementos de conducción de energía eléctrica o, en su defecto, se protegerán dichos elementos adecuadamente.

4.- Se respetarán las distancias a las fachadas de cualquier edificio que se recoja en el articulado del Plan de Emergencia de cada una de las fogueras, elaborado por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios que será proporcionado junto con el permiso de la "plantà".

5.- Queda prohibido todo tipo de ligadura en los árboles y jardines, semáforos, cámaras de control de tráfico y demás instalaciones de servicio público, para poner cables, cuerdas de sujeción, etc.

6.- No podrán colocarse vallas de cerramiento dentro de las zonas verdes.

7.- Dado que es materialmente imposible comprobar a posteriori la estabilidad al vuelco y resistencia de la estructura de las hogueras, el autor y/o la Comisión del Distrito correspondiente serán totalmente responsables de los citados extremos.

#### **Artículo quinto. Barracas y Racós.**

1.- Las barracas y racós deberán estar valladas en la totalidad de su perímetro. El vallado deberá realizarse con elementos adecuados, no permitiéndose ningún tipo de obra en la vía pública. Independientemente de esta norma general, en su caso, se dictarán medidas especiales para cada una de las instalaciones.

2.- Las barracas y racós que superen los 250 mts<sup>2</sup>, deberán tener una puerta de salida de emergencia, como mínimo de 1,60 metros señalizada y con apertura hacia el exterior debiendo contar con un extintor, como mínimo, de polvo polivalente y carga de 12 Kgs.

### **Artículo sexto. Disposiciones comunes a todas las instalaciones.**

1.- Las fechas y horas de la "plantá" de fogueres, barracas y racós será determinada por este Excmo. Ayuntamiento y debidamente comunicado a las comisiones de fogueres y barracas interesadas y a la Comissió Gestora de les Fogueres de Sant Joan. A partir de la fecha y hora de la plantá de cada una de las hogueras y barracas, se procederá al vallado del perímetro de las mismas por parte de las comisiones interesadas.

2.- La "plantá" de todas las fogueres, barracas y racós, se efectuará, como norma general, en la calzada de las vías públicas, sin afectar a las aceras que deberán quedar totalmente libres para el tránsito peatonal.

Excepcionalmente, se podrá autorizar su instalación en determinadas zonas y plazas públicas y áreas peatonales. Aquellas que contengan elementos de jardinería, pavimentos especiales y otros elementos ornamentales se condicionará su instalación al previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los correspondientes servicios técnicos municipales para garantizar la protección de los mismos.

3.- Como norma general, las fogueres, barracas y racós no podrán instalarse en las vías primarias de tráfico, que constan en el Departamento de Tráfico y Planificación Viaria de este Ayuntamiento.

No obstante, en la plantá de hogueras, si no existe otra posibilidad, se instalarán retranqueadas de la vía principal no disminuyendo el ancho útil de la misma destinado al tráfico rodado, en más de un 25%.

4.- La ocupación de las vías públicas abiertas al tráfico rodado, por la plantá de fogueres, barracas y racós, deberá respetar las siguientes medidas específicas:

A.- La señalización de ocupación de carril se adaptará de acuerdo con el plano que facilitará el Departamento de Tráfico y Planificación Viaria.

B.- Las instalaciones se realizarán sin cortar en ningún momento el tráfico de la vía, y sin ocupar ningún elemento de la misma con materiales, vehículos o maquinaria, salvo en las circunstancias y con las prescripciones que expresamente se indiquen en las condiciones específicas de cada autorización.

C.- Durante la ocupación de la calzada se tomarán las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación y peatones en dicha zona, colocando la señalización y balizamiento reglamentados en la Norma de Carreteras 8.3 IC (BOE de 18 de septiembre de 1.987), Ley de Seguridad Vial y otras disposiciones vigentes, siendo el peticionario de cada ocupación el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación o colocación de la misma, debiendo retirarla tan pronto como se termine la ocupación.

D.- Las instalaciones cumplirán todas las condiciones de garantía y seguridad impuestas por las disposiciones vigentes y además de estas, el peticionario aceptará las especiales que se puedan imponer para seguridad de la vía pública y del tráfico, debiendo atender en todo momento las indicaciones que a este respecto le sean hechas por la Policía Local.

5.- Las fogueres, barracas y racós deberán instalarse dejando totalmente libre las vías habituales y de emergencia de los locales y espectáculos públicos y actividades recreativas sujetas a la legislación vigente en materia de espectáculos públicos y de los edificios o locales destinados a la prestación de servicios públicos, en todas sus modalidades (policía, bomberos, servicios sanitarios, etc...).

6.- En los garajes, aparcamientos, locales y demás entradas o salidas de vehículos que dispongan del correspondiente “vado”, será de aplicación el artículo 10 de la vigente Ordenanza reguladora del entrada de vehículos a través de las aceras, por lo que serán susceptibles de condenación si la instalación (foguera, racó o barraca) afectara a la entrada/salida de dicho aparcamiento.

7.- La “plantá” de fogueres sobre forjados, ya sea de aparcamiento en sótanos o de otros usos deberán garantizar, mediante la presentación de certificado técnico emitido por el facultativo correspondiente y visado por el Colegio profesional correspondiente, que el reparto de cargas no influirá sobre las resistencias de dichos forjados, calculados aquellos a 2.000 kgs/m<sup>2</sup>.

8.- Las vías públicas donde se instalen fogueres, barracas y racós deberán quedar al término de las fiestas completamente libres de cualquier obstáculo que suponga un potencial peligro para el tráfico, tanto de vehículos como de personas, de tal forma que el día 25 de junio antes de las 7,00 horas quede restablecido el uso normal y habitual de las vías públicas.

9.- Además de las condiciones generales indicadas, los servicios técnicos municipales competentes podrán establecer condiciones específicas, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

### **CAPÍTULO TERCERO:**

#### **OBLIGACIONES SANITARIAS EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA PARA LAS BARRACAS Y RACOS.**

##### **Artículo séptimo. Reglamentación Técnica.**

Las barracas y racós deberán cumplir para su funcionamiento, las obligaciones sanitarias en materia de higiene alimentaria, que se señalan en la Reglamentación Técnica Sanitaria específica y en los artículos siguientes.

**Artículo octavo. Condiciones comunes que deben reunir todas las barracas y racós en los que se sirvan comidas y bebidas.**

1.- En general, los espacios habilitados para la elaboración y expedición de comidas y bebidas estarán aislados de focos de suciedad y contaminación y deberán encontrarse en un buen estado de limpieza y desinfección.

2.- Estas instalaciones se ubicarán en casetas techadas debidamente defendidas de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación o reparación se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación del exterior (calle, resto de la barraca o racó, etc.)

3.- Las barracas y racós deberán garantizar el suministro de agua corriente potable con caudal suficiente para las necesidades de su actividad. No se autorizarán las barracas o racós que no tengan agua corriente potable.

4.- Las tomas de agua, se efectuarán de forma que no suponga obstáculos al tráfico peatonal y rodado. Como norma general, se utilizarán conducciones flexibles debidamente ancladas, sin la necesidad de realizar ningún tipo de obras en la vía pública, manteniendo las suficientes condiciones de salubridad y decoro. En todo caso, se efectuará la toma de agua con las derivaciones correspondientes, de forma que se deje totalmente libre para el servicio de extinción de incendios la boca de riego de dicha toma.

5.- La evacuación de las aguas residuales se hará a la red de alcantarillado público y se efectuará de forma que no suponga obstáculos al tráfico peatonal y rodado. Como norma general, se utilizarán conducciones flexibles ancladas, sin la necesidad de realizar ningún tipo de obras en la vía pública, manteniendo las suficientes condiciones de salubridad y decoro.

6.- Se utilizarán materiales, útiles y utillajes adecuados difícilmente deteriorables y fácilmente lavables.

7.- Salvo en el caso de que se utilicen vajillas desechables no reutilizables, dispondrán de lavavajillas eléctrico.

8.- Dispondrán de recipientes estancos (cubos de basura), provistos de cierre y bolsa impermeable en zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Estos últimos estarán alejados del área de manipulación de alimentos.

9.- Las barracas y racós dispondrán de servicios higiénicos independientes para señoras y caballeros, aislados, debidamente señalizados, ventilados, provistos de inodoro, lavabo y accesorios reglamentarios (jabón líquido, toallas de un sólo uso y papel higiénico).

**Artículo noveno. Condiciones especiales que deben reunir todas las barracas y racós en los que se elaboren y sirvan comidas y bebidas.**

1.- Las instalaciones dispondrán de lavamanos de accionamiento no manual y de un sistema de iluminación fluorescente protegido.

2.- Todas las máquinas o demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados, serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Es decir, se excluirá el uso de madera o de material fácilmente deteriorable.

3.- Los productos alimenticios envasados se almacenarán correctamente y deberán estar debidamente etiquetados.

4.- Las materias primas se almacenarán protegidas, separadas de los alimentos cocinados, aisladas de los productos de limpieza y no podrán depositarse directamente sobre el suelo.

5.- No existirá ningún producto alimenticio sin envasar accesible directamente por el público. Se dispondrá de vitrinas o medios idóneos para este fin.

6.- En caso de dispensar productos alimenticios perecederos, se deberá disponer de adecuadas instalaciones frigoríficas con termómetros visibles, preferiblemente de lectura exterior. Estos productos se mantendrán en dichas instalaciones frigoríficas en refrigeración (0 a 5° C) o congelación (inferiores a -18° C). La temperatura de mantenimiento en caliente de los cocinados será superior a 65° C.

7.- Queda prohibida la elaboración y dispensación de mayonesas, salsas y cremas de elaboración casera en la que el huevo fresco sea uno de sus ingredientes. Por el contrario, se podrán utilizar ovoproductos pasteurizados.

8.- Se dispondrá de las facturas de todos los productos que, en su caso, se pondrán a disposición de los inspectores a los efectos de verificar que no existen indicios de adulteración o caducidad.

**Artículo décimo. Del personal.**

1.- Todas aquellas personas que directa o indirectamente estén implicadas en la manipulación de alimentos, dispondrán de los preceptivos certificados acreditativos de formación en manipulación de alimentos.

2.- La ropa que utilicen será de color claro y uso exclusivo, incluyendo cubrecabezas para los cocineros en las zonas de elaboración.

3.- Queda prohibido comer y fumar en la zona de elaboración y expedición de alimentos o cualquier otra práctica poco higiénica mientras se manipulan éstos. Se mantendrá gran pulcritud y limpieza.

**Artículo decimoprimer. De la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas.**

- 1.- Se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.
- 2.- En cualquier caso, se instalará un cartel indicativo de la prohibición de la venta de alcohol a menores de 18 años.
- 3.- Las bebidas se almacenarán correctamente y deberán estar debidamente etiquetadas. Se dispondrá de las facturas que, en su caso, se pondrán a disposición de los inspectores a los efectos de verificar que no existen indicios de adulteración y venta a granel de bebidas alcohólicas.

**Artículo duodécimo. Otras condiciones.**

- 1.- La lista de precios estará expuesta y será visible y legible al público, debiéndose de disponer de Hojas de Reclamaciones. Existirá un cartel indicativo de la existencia de las mismas.
- 2.- Queda prohibida en todas estas instalaciones la presencia de animales

**CAPÍTULO CUARTO:**

**DESMONTAJE DE INSTALACIONES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA "PLANTA" DE HOGUERAS, BARRACAS Y RACOS.**

**Artículo decimotercero. Mobiliario urbano.**

La necesidad de desmontar aquellas señalizaciones de tráfico o informativas y de mobiliario urbano que sean imprescindibles para lograr la instalación de la hoguera o barraca sin ocultar o causar daño material a la señalización vertical/horizontal y mobiliario urbano circundante, que pudiera quedar afectado, deberá comunicarse al Departamento de Tráfico y Planificación Viaria, antes del día 10 de junio.

En caso contrario, este Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños materiales que puedan producirse por ignorancia o inobservancia de lo indicado, al margen de que cualquier responsabilidad por accidentes que pudieran producirse corresponderá a las comisiones de hogueras y barracas directamente implicadas en la instalación.

## CAPÍTULO QUINTO:

### MONTAJE DE ALUMBRADO ORNAMENTAL Y ADORNOS FESTIVOS.

#### **Artículo decimocuarto. Requisitos de las instalaciones.**

1.- Todas las instalaciones de alumbrado ornamental y los materiales utilizados, así como las de barracas y racós deberán cumplir las especificaciones contenidas en el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2.- Con la finalidad de adaptar las características de las instalaciones a las calles que se adornen, se deberán respetar las *ratios* siguientes:

| <u>Anchura de calles entre fachadas</u> | <u>Potencia máxima en W/m<sup>2</sup> (instalada)</u> |
|---|---|
| Hasta 10 metros                         | 10  |
| Entre 10 y 20 metros                    | 8   |
| Más de 20 metros                        | 6   |

Las cantidades expresadas podrán ser adaptadas en función de los casos singulares que se presenten. En casos especiales debidamente justificados se podrá aumentar la potencia máxima en 5W/m<sup>2</sup>.

3.- Queda prohibida la conexión a los cuadros de alumbrado público de cualquier instalación para uso festivo.

4.- Como norma general, las acometidas eléctricas para uso festivo no se solicitarán a este Ayuntamiento, debiendo los interesados dirigirse a la compañía suministradora, una vez obtengan la autorización para su instalación por parte de la Conselleria de Industria y Energía mediante el correspondiente boletín de instalaciones eléctricas. No obstante, en casos muy especiales, podrá accederse a lo solicitado, previo informe y autorización del Departamento de alumbrado público de la Concejalía de Servicios y Mantenimiento, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

A.- Tratarse de zona carente de alternativas viables por parte de la empresa suministradora.

B.- Potencia requerida muy reducida ( megafonía ).

C.- Contar con la aprobación de la Conselleria de Industria mediante el correspondiente boletín de instalaciones eléctricas.

5.- El cable utilizado en las líneas de distribución respetará las normas UNE 21027 y UNE 21031.

6.- Las líneas de salida se deben proteger con interruptores diferenciales de 30 mA de sensibilidad y magnetotérmicos, adaptados a la potencia instalada de corte omnipolar. Cada instalación, a partir de la conexión de compañía, debe ser gobernada por un cuadro de mandos que incorporará las protecciones aludidas para cada línea de salida. El control de encendido y apagado permitirá la programación horaria semanal y posibilidad de calendario para días especiales.

7.- La instalación deberá realizarse por empresa autorizada y disponer del correspondiente boletín de instalaciones eléctricas que se presentará en la Brigada de Alumbrado del Área de Servicios y Mantenimiento, antes de su puesta en servicio.

8.- Los portalámparas deberán ser estancos.

### **Artículo decimoquinto. Montaje y desmontaje de las instalaciones.**

#### *1.- Montaje de las instalaciones.*

A.- El montaje de alumbrado artístico y demás adornos festivos se efectuará sin apoyarse en los elementos de sustentación de los servicios municipales de alumbrado y señalización, ni en los elementos de arbolado y ajardinamiento. Con carácter excepcional y previo informe favorable del Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento, se permitirá la ornamentación de elementos de ajardinamiento, siempre que los cables de sujeción no puedan producir daños a estos elementos.

B.- Los gálivos de los alumbrados artísticos instalados con motivo de las fiestas deben estar a una altura mínima de 4,80 metros.

C.- El tendido de la línea debe ir directamente soportado por los elementos de sustentación de la misma instalación. Si se instala por las fachadas, la fijación deberá ser resistente desde el punto de vista mecánico y aislante eléctricamente.

D.- Las instalaciones en los que los elementos estén sustentados con estructuras tipo pórtico, deberán garantizar su seguridad mecánica y estabilidad.

E.- Los alambres que vayan atirantados hasta el suelo deberán ir protegidos con tubos de PVC o similar de colores visibles hasta una altura de 3 m.

#### *2.- Desmontaje de las instalaciones.*

1.- El desmontaje de las instalaciones e efectuará en los siguientes plazos:

A.- Alumbrado artístico. Dentro de los siete días siguientes a la finalización de la fiesta.

B.- Otros adornos festivos. Se retirarán dentro de los siete días siguientes a la finalización de la fiesta.

2.- Cuando se desmonte el alumbrado artístico, se retirarán igualmente, los cables de suministro de energía, cables conductores y alambres fiadores de sujeción. En

el supuesto de su no retirada en los plazos indicados en el apartado anterior, los servicios municipales procederán a desmontarlo, corriendo los interesados con los gastos del indicado desmontaje.

#### **Artículo decimosexto. Autorizaciones.**

1.- Los instaladores contratados por las Comisiones de Hogueras o Barracas solicitarán del Ayuntamiento autorización para las instalaciones contratadas.

2.- La solicitud de autorización se presentará en el modelo que figura como Anexo I y se acompañará de la documentación referida en el mismo Anexo. Deberá presentarse en el Departamento de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Ayuntamiento (Servicio de Servicios y Mantenimiento) antes del montaje.

Se presentará, el certificado de instalación eléctrica sellado por la Consellería competente y, además, para el caso del alumbrado ornamental, un certificado de alumbrado festivo de calles, firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial, con tres días como mínimo de antelación a la fecha oficial de encendido.

3.- Una vez presentadas las solicitudes de autorización, serán informadas por los servicios técnicos municipales competentes y, tras ellos, se procederá a su aprobación por la Concejalía de Fiestas.

4.- Durante y después de efectuarse la instalación autorizada, el Ayuntamiento, por sí o a través de entidad contratada por éste, procederá a inspeccionar dichas instalaciones para comprobar su correcta ejecución y el sometimiento efectivo a la normativa reguladora.

5.- Si en el transcurso de las aludidas inspecciones se observaran deficiencias en las instalaciones se pondrán de manifiesto a los instaladores para su subsanación. Si en el plazo concedido al efecto no se corrigieran las deficiencias advertidas, el Ayuntamiento podrá revocar inmediatamente la autorización inicialmente concedida o, en su caso, intervenir subsidiariamente para efectuar la corrección a costa del interesado.

#### **Artículo decimoséptimo. Consumo de alumbrado artístico.**

1.- Con objeto de contribuir eficazmente al ahorro energético, y sentar unas bases razonables y comunes para todos, este Ayuntamiento se hará cargo de los consumos de los alumbrados ornamentales tradicionalmente establecidos hasta un valor de 15W por m<sup>2</sup> de vial, valor éste, que resulta razonable de la experiencia realizada. Más allá de dichos valores las comisiones deberán hacer frente a los costes de dicho exceso de energía.

2.- Con objeto de evaluar los costes, las Comisiones deberán facilitar a la Brigada de Alumbrado Público de Servicios y Mantenimiento antes del día 10 de junio y junto al Boletín de Instalaciones Eléctricas, un plano callejero indicando los puntos inicial y final de la instalación en los viales que se pretenda ornamentar.

3.- El Ayuntamiento no se hará cargo del consumo de alumbrado de aquellas instalaciones que sus servicios de Inspección detecten que no estén montadas de conformidad con lo establecido y superen los valores de potencia marcados.

#### **Artículo decimoctavo. Incumplimientos y responsabilidades.-**

1.- Los instaladores se harán responsables de la seguridad tanto mecánica como eléctrica de las instalaciones, así como de cualquier desperfecto que se pueda causar.

2.- Las instalaciones de alumbrado artístico y demás adornos festivos que incumplan lo dispuesto en estas normas se retirarán de inmediato por los servicios municipales, corriendo con los gastos del desmontaje por cuenta de los responsables de su instalación.

### **CAPÍTULO SEXTO:**

#### **HORARIO ESPECIAL EN LAS FIESTAS DE LES FOGUERES DE SANT JOAN.**

##### **Artículo decimonoveno. Resolución de horario especial.-**

1.- Para la actividad festiva en barracas, racós fogueriles y verbenas populares, durante las fiestas de Les Fogueres de Sant Joan el Ayuntamiento, mediante resolución del órgano competente, fijará un horario especial de finalización de dichas actividades.

2.- Las Comisiones de hogueras y barracas y los organizadores de verbenas populares serán los responsables del cumplimiento del horario especial establecido y deberán adoptar las medidas pertinentes, a fin de cumplir los requisitos contemplados en la Resolución.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

#### **INSTALACIÓN DE PUESTOS EVENTUALES, ATRACCIONES FERIALES Y BARRAS DE SERVICIO.**

##### **Artículo vigésimo. Normas generales.**

La Concejalía Delegada de Ocupación de Vía Pública, con motivo de la celebración de Les Fogueres de Sant Joan, determinará las normas por las que se regulará la instalación de puestos eventuales destinados a la venta de churros, frutos secos, bocadillos y refrescos, sombreros, atracciones feriales y, en su caso otros, que no sean promovidos por las propias Comisiones de Hogueras y Barracas.

La citada Normativa estará a disposición de los interesados en el Departamento de Ocupación de Vía Pública (C/Jorge Juan, n° 1).

#### **Artículo vigesimoprimer. Solicitudes y autorizaciones.-**

1.- Las solicitudes serán formuladas por los titulares de las referidas actividades acompañadas de la documentación correspondiente ante el Departamento de Ocupación de Vía Pública, antes del día 10 de mayo de cada año.

2.- Para la concesión de la preceptiva autorización municipal se valorará, por la Concejalía Delegada de Ocupación de Vía Pública, los siguientes extremos:

A.- Antigüedad en el otorgamiento de puesto en ejercicios anteriores.

B.- Visto bueno otorgado por el Presidente del Distrito Fogueril correspondiente, que no supondrá un requisito general para la concesión de puesto.

C.- Emplazamiento en que radiquen las instalaciones en atención a criterios de seguridad, saturación de la zona o cualquier otro de interés público. Tanto los puestos eventuales como las atracciones feriales y otros que se pretendan instalar en los Distritos Fogueriles, deberán mantener una distancia mínima de 20 m. del monumento.

3.- Las respectivas autorizaciones serán debidamente notificadas a los Presidentes de los Distritos Fogueriles interesados, para su conocimiento y a los debidos efectos.

### **CAPÍTULO OCTAVO:**

#### **NORMAS GENERALES PARA LA CREMA DE HOGUERAS Y BARRACAS.**

##### **Artículo vigesimosegundo. Cremá de hogueras.-**

1.- La Comisión de la foguera desconectará el alumbrado artístico 20 minutos antes, como mínimo, del inicio de la "cremá".

2.- La Comisión de la foguera vendrá obligada a preparar el foco o inicio del fuego, a una altura de al menos por encima de la mitad de la altura total del monumento y siempre bajo las instrucciones que establezca el Servicio de prevención y extinción de incendios.

3.- La Comisión de la foguera atenderá rigurosamente las instrucciones que al respecto se establezcan por los servicios de seguridad municipal (bomberos, protección civil, agentes de policía local).

4.- No se dará la orden de "cremá" hasta el momento en que le sea comunicado esta posibilidad por el miembro del S.P.E.I.S. que actuará como Jefe de Equipo de Intervención y que habrá evaluado el cumplimiento de las medidas adoptadas de seguridad, bajo la presencia de las fuerzas de Orden Público y del Voluntariado de Protección Civil.

5.- Las comisiones de fogueres dispondrán de las medidas y materiales necesarios para la protección de árboles, plantas, cualquier otro elemento de vegetación urbana o mobiliario urbano y de fachadas de edificios próximos que se indicarán en los respectivos planes de emergencia elaborados por el S.P.E.I.S.

6.- Será obligatorio poseer lonas, con unas dimensiones de al menos 5 por 4,5 metros, para su instalación por parte de aquellas fogueres en las que la distancia desde su núcleo central hasta las fachadas colindantes sea menor de 5 metros.

7.- Además de las condiciones generales descritas para la cremá, el Servicio Municipal de Prevención y Extinción de Incendios establecerá las condiciones específicas que estime oportunas y que serán de obligado cumplimiento, por las comisiones de fogueres para la cremá de aquellas fogueres, que por su ubicación, poder calorífico, en atención a su volumen y altura, proximidad a fachadas u otros elementos lo requieran, con el fin de garantizar la seguridad sobre personas o cosas.

#### **Artículo vigesimotercero. Cremá de barracas.**

Las portadas de las barracas, como es tradicional y norma general, se trasladaran junto con el monumento de la foguera para su cremá conjunta.

### **CAPÍTULO NOVENO:**

#### **DISPARO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.**

#### **Artículo vigesimocuarto. Espectáculos pirotécnicos.**

Las Comisiones de Hogueras y Barracas que tengan previsto la organización de espectáculos pirotécnicos (mascletás, tracas reforzadas y castillos de fuegos artificiales) en las Fiestas de Fogueres de Sant Joan, deberán estar a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del disparo de fuegos de artificio en el Municipio de Alicante, publicada en el B.O.P. nº 106, del 10 de mayo de 2003 y en las demás disposiciones de ámbito estatal o autonómico que sean de aplicación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO:**

### **RESPONSABILIDADES.**

#### **Artículo vigesimoquinto. Prohibición de expedir de bebidas alcohólicas a menores.**

Las comisiones de hogueras y barracas deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar molestias por disturbios, desperfectos y cualquiera otros que pudieran producirse en el lugar de celebración de la actividad y en zonas colindantes, así como las precisas a fin de impedir la expedición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

#### **Artículo vigesimosexto. Responsabilidad de los titulares de las autorizaciones.**

1.- Los titulares de las autorizaciones serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la actividad pudieran originarse sobre personas o cosas. A tal efecto se deberá aportar la póliza de seguros de responsabilidad civil general de daños y perjuicios.

2.- En caso de incumplimiento de esta normativa, el Ayuntamiento adoptará las medidas que estime oportunas e impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Estas normas mantendrán su vigencia indefinidamente hasta tanto no sean sustituidas o modificadas parcial o totalmente por otras.

Alicante a 12 de mayo de 2006